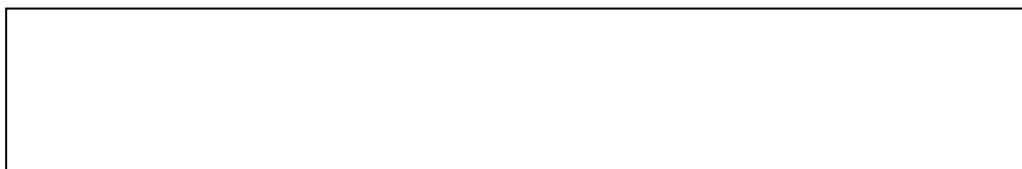




**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA**

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CHPEREZ
Ref: PPTO. 2021



RESOLUCIÓN

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla de gasto limita el uso del superávit presupuestario, en el sentido de que deberá destinarse a reducir el endeudamiento y amortizar deuda, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este Consejo Insular al no tener deuda viva, no se encuentra en el ámbito subjetivo de dicha norma, por lo que el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de acuerdo de lo señalado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, está limitado por el cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio.

Por otro lado, existe la necesidad imperiosa de habilitar una serie de suplementos de crédito en el presupuesto del ejercicio de 2021 para dar cobertura presupuestaria a los gastos derivados de la atención inmediata y urgente de las consecuencias de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

El artículo 177 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 35 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, definen los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito como aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o este resulta insuficiente, estableciendo que sea el presidente de la corporación u órgano en quien delegue el competente para ordenar la incoación del expediente.

Asimismo, el citado artículo 177 y el art. 36 del R.D. 500/1990 dispone, entre otros recursos para financiar las modificaciones presupuestarias antedichas, las anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, con la condición de que su minoración se efectúe sin que exista perturbación de los respectivos servicios.

Con estas limitación se hace necesario calcular en el uso del remanente, los importes siguientes: en primer lugar el importe máximo de remanentes que se podría utilizar y que permita no caer en déficit en términos de contabilidad nacional en la liquidación del ejercicio y en segundo lugar, y teniendo en cuenta el límite máximo del importe anterior, la cantidad que se debe destinar para atender los pagos pendientes de la cuenta 413, la cantidad que se podría utilizar en gastos computables en la regla de gasto, esto es, gasto de libre disposición y por último, la cantidad restante, que se destinaria a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, gasto no computable en la regla de gasto.

No obstante, y en la actual situación de pandemia, que supone una emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española –CE- y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Congreso de los Diputados, el pasado 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta la concurrencia de estas condiciones de excepcionalidad para la suspensión de las reglas fiscales.

De esta forma los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gastos, dejan de ser aplicables y su incumplimiento no generará ninguna consecuencia, es decir, no se adoptaran medidas correctivas y coercitivas prevista en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por eso, no se exigirá, en su caso, la presentación de planes económicos-financieros, ni su aprobación, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

En este escenario el importe de Remanentes de Tesorería para Gastos Generales puede ser empleado libremente, una vez descontada la cantidad que de debe aplicar a cancelar la cuenta de “Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto”, o equivalentes y los importes destinados a financiar la incorporación de remanentes de créditos recogidos en el artículo 182 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 99 del reglamento que la desarrolla (RD 500/1990).

Vista la propuesta del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de fecha 16 de noviembre de 2021, para suplementar créditos para dar cobertura presupuestaria a gastos específicos, determinados e indemorables.

FUNDAMENTOS

1.- Por el presente, y en virtud de las atribuciones que me otorga la Base 10ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2021, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por los artículos 35 a de 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

2.- Y en la observancia del cumplimiento de la normativa administrativa y presupuestaria.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

Primero. Incoar el **expediente nº 02/2021** de modificación de créditos bajo la modalidad de **suplementos de crédito**, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo. Que se elabore memoria económica justificativa de Vicepresidencia.

Tercero. Que por el Jefe de la Oficina Presupuestaria y por el Interventor Delegado Acctal. se emitan informes sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el uso del remanente

de tesorería para gastos generales, el destino de aplicación y el importe correspondiente a cada uno de ellos, la modificación de crédito requerida, la evaluación de la estabilidad presupuestaria, así como sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, sometiéndose, de proceder dicho expediente, primero al Consejo de Gobierno Insular, según dispone el artículo 41.1.b) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, y posteriormente a la aprobación por el Pleno Insular.

Cuarto. Que se dé traslado a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención del presente Decreto a los efectos oportunos.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,